

banos oñis



POR los Autos-acordados 14. y 48. tit. 4. lib. 2. de la Recopilacion está dispuesto la correspondencia, que deben tener los Señores Ministros de la Sala primera de Gobierno del Consejo, en calidad de Superintendentes de los Partidos que se les destinan, para velar sobre la conducta de sus respectivas Justicias, y si hay agravios, ò vexaciones públicas, ò otros desordenes dignos de remedio, y tambien para instruirse de todos aquellos medios, que puedan contribuir à mejorar el estado de los Pueblos de sus respectivas reparticiones.

1. Habiendose interrumpido la puntual observancia de un establecimiento tan loable, que facilitaba al Consejo los modos de enterarse radicalmente del estado del Reyno sin gastos de los Pueblos, se ha tenido por conveniente mandar, que cada uno de los Señores Ministros, en quienes se ha distribuido esta correspondencia, la restablezca, escribiendo à los Corregidores de su Distrito, para que cada uno le informe del estado de los Pueblos de su Partido.

2. Si en ellos hry alguna usurpacion, ò perjuicio de

